



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: ROSA MATILDE RUIZ DE BUSTAMANTE**  
**DEMANDADO: TIENDA D1 S.A.S.**  
**RADICADO: 47189315300120230008000**

**TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

En el asunto de la referencia, a través de proveído del 18 de agosto pasado se inadmitió el libelo genitor tras advertirse que adolecía de sendos defectos.

En el lapso conferido fue allegado memorial con el que pretendió el apoderado demandante sanear las anomalías advertidas, indicando, en cuanto al punto 1 y 2, concretamente de los perjuicios materiales y del juramento estimatorio:

En cuanto a los daños materiales son los causados por el tiempo que ha dejado de trabajar mi poderdante el cual relacione en el acápite de pruebas y son los siguientes:  
Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en Sentencia haga, las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** teniendo en cuenta que los almacenes **D1** es civilmente responsable por los daños materiales e inmateriales causado a mi poderdante señora ROSA MATILDE RUIZ DE BUSTAMANTE, solicito que se reconozcan los valores como reparación integral a mi poderdante, los cuales relacionare de la siguiente manera.

Historia de control de especialidad ortopedia y/o traumatología fecha de ingreso 08-09-22 orden 241153. 15 fisioterapias domiciliarias por valor de \$15000 cada una para un total de \$225000.

Incapacidad del 14-04-22 hasta el 13-05-22 total 30 días igual a un millón (\$10000000)

Incapacidad desde el 14-05-22 hasta el 12-06-22 total días 30 días de incapacidad UN MILLON (\$1000000)

Incapacidad desde el 13-06-22 hasta el 12-07-22 total 30 días de incapacidad valor un millón (\$1000000).

Incapacidad desde el 13-07-22 hasta el 11-08-22 total 30 días de incapacidad valor un millón (\$1000000).

Incapacidad desde 11-09-22 hasta el 10-10-22 total 30 días de incapacidad valor un millón (\$1000000)

INCAPACIDAD POR 10 MESES SIGUEINTES por valor 10-10-22 hasta 10-11-22 valor de un millón (\$1.000.000)

Incapacidad desde el 10-11-22- hasta 10-12-22 por valor de un millón (\$1.000.000)

Y las siguiente ocho incapacidades desde enero de 2023 hasta la fecha por valor 1,160.000 x 8= 9.280.000)

Total incapacidad por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$25.280.000)

Valor de terapia: DOSCIENTOS VEINTINCINCO MIL PESOS (\$225.000)

**TOTAL DAÑOS MATERIALES: QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$15505000)**  
Condenar al Demandado Señor. **LUIS FELIPE RINCON STERLING**, como representante legal de la sociedad **D1 S.A.S.**, identificado con nit. 900276952-1 a pagar a la Señora **ROSA MATILDE RUIZ DE BUSTAMANTE.**, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
DAÑOS MATERIALES TOTAL INCAPACIDAD más las fórmulas que fueron costeadas por la aquí demandante	QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$15.505.000 mlc)
DAÑOS INMATERIALES	Cien salarios mínimos legales vigentes (\$100 SMLV) equivalente a ciento dieciséis millos (\$116.000.000)
DAÑO EMERGENTE GASTOS HOSPITALARIOS	CINCO MILLONES (\$5.000.000)
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	Equivalente a 50 salarios mínimo mensuales es igual a CINCUENTA Y OCHO MILLONES MIL PESOS (\$58.000.000)
LUCRO CESANTE FUTURO	Equivalente a 50 salarios mínimo mensuales es igual a CINCUENTA Y OCHO MILLONES MIL PESOS (\$58.000.000)
TOTAL PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$252.000.000)

Como se aprecia, de manera inexplicable el apoderado demandante fusiona 2 puntos que son totalmente diversos y que tienen alcances jurídicos diversos. Con todo, al analizarse el contenido se evidencia que persiste la imprecisión advertida en auto de inadmisión en cuanto al perjuicio material, como quiera que se desconoce el interregno que abarca el lucro cesante consolidado y el futuro y la manera en que llegó a las sumas especificadas.

En lo que atañe al juramento estimatorio que, se memora, sólo corresponde a los perjuicios materiales a voces del Art. 206 del C. G. del P., tampoco cumplió el extremo promotor con la carga de indicar de dónde las extrajo.

Por último, en cuanto al poder especial, el despacho encuentra que aún menciona personas jurídicas que no son señaladas como demandadas. Recuérdese que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

De manera pues que, si bien fue aclarado el tópico del perjuicio moral, señalado el domicilio de la demandante, remitido el libelo genitor a la sociedad demandada y suministrada la dirección en que recibe notificaciones la demandante, no fueron superados los defectos frente a las pretensiones materiales y el juramento estimatorio, imponiéndose el rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda formulada por la señora **ROSA MATILDE RUIZ DE BUSTAMANTE** contra **TIENDA D1 S.A.S.**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría tómense las anotaciones del caso, tanto en los libros radicadores como en el software TYBA.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS**

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 040 DE 2023		
VISITAR:		
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>		

Firmado Por:

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56866caa75d01cb24f93c4ea59893edf90fd3e7760851abcfbbedb02b7418f48**

Documento generado en 31/08/2023 12:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**